



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), enero once de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00237** 00

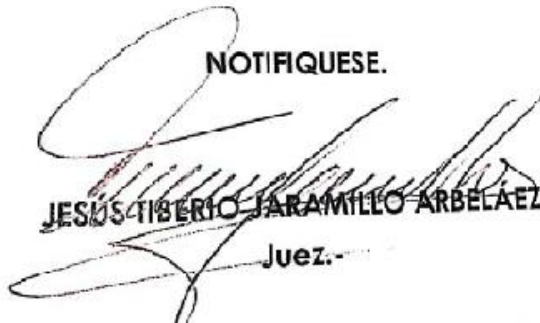
En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en petitorio del 29 de octubre de 2021, se accede a lo deprecado.

En consecuencia, nuevamente se ordena oficiar a Bancolombia con el fin de que complementen la información dada en respuesta del 11 de agosto de 2021, sobre TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS APP Y POR CAJERO a la cuenta de la ejecutante Nro. 00846230084, las cuales, según el gestor de autos, no figuran en el listado aportado por la entidad bancaria, por lo que peticiona requerirlos para que hagan un barrido completo de la cuenta en mención.

Lo anterior, dado que en la respuesta emitida por la entidad bancaria de fecha 23 de octubre de 2021, frente al requerimiento realizada a ellos a través del oficio Nro. 0652, del 20 de septiembre de 2021, tan solo refieren que el señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA SUÁREZ** no tiene vínculo comercial con Bancolombia,

Oficiése a dicha entidad bancaria, anexándoles copias de las peticiones realizadas por el profesional del derecho y advirtiéndoles que el incumplimiento o demora en la ejecución de esta solicitud, sin justa causa, podrá ser sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 44, regla 3ª, del Código General del Proceso.

Líbrese el respectivo oficio por Secretaría, estando su diligenciamiento a través de la Secretaría del despacho.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-